Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Garantía Real
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: JOHN HERVINTON BOLAÑOS CH.
Rad.: 765204003003-2019-00308-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago de cuotas en mora hasta septiembre de 2020, radicado por el actor. Sírvase Proveer.

22 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00308-00
Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación hasta mes de septiembre de 2020, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente al apoderado judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en la normatividad precitada, puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, previo el aporte del arancel respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN HERVINTON BOLAÑOS CHILLAMBO**, por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2020, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciese a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, previo el aporte del respectivo arancel judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.-. Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5b2a7eb5d90407ebed1032a1fd1aac2290f073cab28769485b4d3c512db3fa0

Documento generado en 22/10/2020 01:11:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica